

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR PERMISOS DE PROPAGANDA

CONSIDERACIONES GENERALES:

Toda instalación de publicidad deberá cumplir con las siguientes exigencias mínimas:

- 1 Cumplir con las normas urbanísticas de la zona en que se emplace.
- 2 Cumplir con las normas relativas a seguridad, resistencia y estabilidad, considerando factores tales como seguridad contra incendio, resistencia al viento, resistencia de la estructura de los elementos soportantes y sus fundaciones, comportamiento de materiales, normas de instalaciones y sistemas, lo cual será informado y suscrito por un profesional competente al momento de solicitar respectivo permiso.
- 3 La instalación de publicidad no podrá dificultar la percepción de señales de tránsito ni entorpecer el alumbrado público.
- 4 Se prohíbe ubicar soportes de carteles publicitarios en Parques Intercomunales y Comunes existentes o declarados de utilidad pública, en plazas y áreas verdes públicas. Sólo se podrán ubicar soportes de carteles publicitarios en el espacio de uso público destinado a vialidad si expresamente lo permite el Plan Regulador Comunal o el Plan Seccional. Dichos instrumentos de planificación territorial podrán prohibir la instalación de este tipo de carteles publicitarios en inmuebles de propiedad privada.
- 5 Los avisos luminosos fijos o intermitentes, no podrán localizarse en zonas residenciales exclusivas determinadas por el Plan Regulador Comunal.
- 6 La instalación de un elemento publicitario no podrá bloquear los vanos de una edificación ni las salidas de escape o rescate, o entorpecer los dispositivos de combate contra el fuego.
- 7 Los avisos publicitarios provisorios que se instalen con el propósito de cubrir fachadas de las edificaciones para ejecución de obras de construcción, sólo podrán autorizarse por un período que no exceda el de ejecución de las obras de construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición y mantención que se realicen en el predio, el cual no podrá ser superior a 3 meses. Dicha autorización sólo podrá ser renovada por una sola vez por el mismo plazo señalado.
- 8 Los propietarios de las instalaciones de publicidad a que se refiere este artículo, estarán obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y seguridad.

REQUISITOS:

El procedimiento está establecido por el artículo 2.7.10 de la O.G.U. y C. (modificado el 13/01/2006).

Los derechos municipales a cancelar por los permisos que requieran las instalaciones a que se refiere este artículo serán los correspondientes a las Obras Provisorias conforme al N° 3 de la tabla contenida en el artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Para estos efectos el interesado deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales los siguientes documentos:

- 1 Plano que grafique el cumplimiento de las normas urbanísticas del Plan Regulador Comunal. Dicho plano deberá ser suscrito por el propietario del predio donde se efectuará la instalación y por los profesionales competentes.
- 2 Informe del profesional competente que indique el cumplimiento de las normas relativas a seguridad, resistencia y estabilidad a que se refiere este artículo. Tratándose de avisos o letreros luminosos que requieran instalación eléctrica,

deberán ser certificados por un instalador autorizado por la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustibles.

- 3 Plano de estructura de los soportes firmado por un profesional competente, cuando corresponda.
- 4 Presupuesto de las obras.

Se informa lo siguiente:

- Que las instalaciones de propaganda y publicidad **necesarias para singularizar la actividad que se desarrolla en un inmueble** se regirán por las disposiciones que establezca la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad.
- La propaganda y publicidad electoral se regirá por la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.
- El artículo 2.7.10 se profundiza y desarrolla con la D.D.U.171 (circular N° 0229 del 08/05/06) la que estipula claramente las prohibiciones en esta materia